



**RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
ORDENA LLEVAR A CABO UNA VISITA DE VERIFICACIÓN
EXTRAORDINARIA A TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA, S. A. DE C. V.,
TITULAR DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE
PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE SUMINISTRO G/029/LPA/2010, EN LAS
INSTALACIONES UBICADAS EN TUXPAN, VERACRUZ.**

R E S U L T A N D O

Primero. Que, el 15 de octubre de 2007, la Secretaría de Energía (la Sener) otorgó a Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., (el Permisionario) el Permiso de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo PAS-VER-10070296, para sus instalaciones ubicadas en el Lote 12, 13 y Fracción Sur del Lote 14 A de la Ex Hacienda de Santiago de la Peña, 92770, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.

Segundo. Que, a partir de la reforma al artículo 2, fracción VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de noviembre de 2008, la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) tiene, entre otros, el objeto legal de promover el desarrollo eficiente de los sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP) mediante planta de depósito o de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dicho producto.

Tercero. Que, en virtud de lo anterior, el 7 de mayo de 2010 mediante un Acta de Entrega-Recepción, la Sener remitió a esta Comisión, el Permiso PAS-VER-10070296, que, de acuerdo con la reforma a que se hace referencia en el Resultado Segundo, pasó a formar parte del objeto de regulación de esta Comisión.

Cuarto. Que, el 21 de octubre de 2010, esta Comisión expidió el Acuerdo del Pleno A/003/2010 por el que, entre otras cosas, acordó otorgar el permiso G/029/LPA/2010 a Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V.

Quinto. Que, el 7 de marzo de 2013, esta Comisión expidió el Acuerdo A/034/2013 por el que la Comisión Reguladora de Energía determina las consideraciones de ingeniería que Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., titular del Permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro G/029/LPA/2010 deberá observar para el cumplimiento de



sus obligaciones durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2013 y la entrada en vigor de la norma oficial mexicana aplicable; dicho Acuerdo fue notificado al Permisionario el 20 de marzo de 2013.

Sexto. Que, en ese sentido, conforme al artículo 15, fracción III, inciso a) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, las personas que realicen la actividad de almacenamiento de GLP deberán prestar los servicios de forma segura y les impone otras obligaciones relativas a la seguridad de sus instalaciones, por lo que es indispensable supervisar y vigilar el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Permisionario, establecidas en el Permiso y en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

Séptimo. Que el 18 de enero de 2014 se suscitó una fuga de gas licuado de petróleo en el sistema de almacenamiento del Permisionario que provocó un incendio, específicamente en la tubería que conduce el gas licuado de petróleo hacia los recipientes a presión esféricos instalados en dicho sistema.

Octavo. Que, con el objeto de promover el desarrollo eficiente de las actividades reguladas en materia de gas licuado de petróleo, es indispensable supervisar y vigilar el adecuado y puntual cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y las obligaciones asumidas por el Permisionario.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VI, y 3, fracciones XIV, XIX y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, segundo párrafo, 14, fracción IV, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 34, fracción I y III, y último párrafo, 35 y 37 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 87 y 90 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, corresponde a esta Comisión ordenar visitas de verificación y requerir la presentación de información para supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al almacenamiento de gas licuado de petróleo.

Segundo. Que, el Acuerdo A/034/2013, contiene diversas obligaciones a cargo del Permisionario relativas a las actividades de seguridad, operación y mantenimiento.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGIA

Tercero. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 14, fracción I, inciso e), 15, primer párrafo, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Permisionario está obligado a presentar la información suficiente y adecuada para fines de regulación que le sea requerida por esta Comisión, en lo relativo a la actividad regulada.

Cuarto. Que, por lo anterior, esta Comisión requiere conocer el estado de cumplimiento, por parte del Permisionario, de diversas obligaciones establecidas en la fracción III del artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; en el artículo 67 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, así como las obligaciones asumidas por el Permisionario, establecidas en el Permiso, en las disposiciones legales, reglamentarias y en el Acuerdo referido en el Resultando Quinto; en particular, esta Comisión requiere conocer el estado de integridad que guarda el sistema de almacenamiento, incluyendo las acciones implementadas por el Permisionario, como resultado de la fuga e incendio referidos en el Resultando Séptimo de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VI, y último párrafo, 3, fracciones XIV, XVI, XIX y XXII, 4, 11 y 13, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 11, 14, fracciones I, inciso e) y IV, 15, primer párrafo y fracción III, incisos a), e) y f), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, 3, 16, fracción II, 35, fracción I, 38, 39, 49 y 62 a 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción V, 52 y 68, primer párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34, fracciones I y III, y último párrafo, 35, 37, fracciones I, II y V, y 38 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, 5, 14, fracción II, inciso b), 48, 49, fracción I, 67, fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XII, XIV y X, 87 y 90 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 6, fracción I, letras A. y C., 9, 19, 23, fracciones VII y XVI, 31, fracción VI y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E



Primero. Se ordena llevar a cabo una visita de verificación extraordinaria a las instalaciones de Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., ubicadas en Lote 12, 13 y Fracción Sur del Lote 14 A de la Ex Hacienda de Santiago de la Peña, 92770, Tuxpan, Veracruz, amparadas por el Permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro G/029/LPA/2010.

Segundo. Segundo. La visita de verificación tendrá por objeto conocer el estado del cumplimiento, por parte del Permisionario, de las disposiciones legales, reglamentarias y de regulación que se enuncian, a través de los medios y en los aspectos señalados a continuación, toda vez que esta Comisión Reguladora de Energía requiere verificar el estado de integridad del sistema de almacenamiento como resultado de la fuga e incendio acaecidos el 18 de enero en las instalaciones del Permisionario, toda vez que los considera como información suficiente y adecuada para fines de regulación y para garantizar las condiciones mínimas de seguridad a la población en general y a las instalaciones:

Verificación documental

Núm.	Documentos y alcances de la revisión	Disposiciones legales, reglamentarias y normativas cuyo cumplimiento se verifica
1	Planos y Memorias técnico-descriptivas que describan la tubería que conduce GLP de la toma de recepción al área de almacenamiento, así como sus componentes: <ul style="list-style-type: none">• Verificar que los Planos y Memorias técnico-descriptivas sean las últimas autorizadas por la Comisión y que la información coincida con lo construido.	Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, artículo 15, párrafo primero. Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, artículos 17, fracción II, inciso a) numeral 1. Disposición 5.3.1.2 del Anexo único del Acuerdo A/034/2013 Consideraciones de Ingeniería.
2	Verificar que cuente con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente que cubra daños a terceros que pudieran derivarse de la prestación del servicio de almacenamiento.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción XII
3	Documentación que acredite el registro de la operación, mantenimiento y seguridad de	Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGIA

Núm.	Documentos y alcances de la revisión	Disposiciones legales, reglamentarias y normativas cuyo cumplimiento se verifica
	obras e instalaciones del Sistema de almacenamiento. a) Verificar que el mantenimiento de tuberías, soportes, válvulas y demás aditamentos instalados ubicados en el tramo de tubería que conduce GLP de la toma de recepción al área de almacenamiento, se haga con la periodicidad requerida.	Petróleo, Artículo 15, fracción III, inciso f); Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracciones I y XIV Disposición 6.4.1 incisos b) y d), 6.6, 6.7 y 6.9 del Anexo Único del Acuerdo A/034/2013 Consideraciones de Ingeniería.
4	Verificar que se cuente con un plan de atención a fugas, así como con registros sobre detección y atención a las mismas.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. Disposición 5.4.2.3 del Anexo Único del Acuerdo A/034/2013 Consideraciones de Ingeniería.
5	Verificar que se cuente con el dictamen de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-SECRE-2012, correspondiente al año operativo 2012.	Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Artículo 15, fracción III, inciso e). Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracciones I y II. Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-SECRE-2012, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, disposición 10.13 Verificación de la operación, mantenimiento y seguridad.



Verificación en campo

Núm.	Documentos y alcances de la revisión	Disposiciones legales, reglamentarias y normativas cuyo cumplimiento se verifica
1	<p>Verificar el sistema de tuberías que conduce GLP de la toma de recepción al área de almacenamiento:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que el sistema de tuberías esté libre de corrosión;b) Que tanto la tubería superficial como enterrada, cuente con la protección contra la corrosión correspondiente;c) Que los soportes reciban el mantenimiento debido.	<p>Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I.</p> <p>Disposiciones 6.4.1 inciso d) y 6.9.1 incisos a) y d) del Anexo único del Acuerdo A/034/2013</p> <p>Consideraciones de Ingeniería.</p>
2	<p>Inspección visual del patín de medición.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Verificar la existencia de aislamiento eléctrico a la entrada y salida del tren de regulación y medición, y que éste se encuentre en buen estado de mantenimiento;b) Verificar que cuente con los equipos necesarios para el monitoreo y control de sus operaciones y que su estado de mantenimiento sea el adecuado.	<p>Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I.</p> <p>Disposiciones 2.5.4.2 y 6.7.1 del Anexo único del Acuerdo A/034/2013</p> <p>Consideraciones de Ingeniería.</p>
3	<p>Verificar el sistema contra incendios en el sistema de almacenamiento:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Existencia y estado de mantenimiento de los equipos de monitoreo;b) Existencia y estado de mantenimiento del sistema de agua contra incendios, así como verificar si éste opera de forma óptima;c) Existencia y estado de mantenimiento de los extinguidores tanto portátiles	<p>Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I.</p> <p>Disposiciones 2.9.4, 2.9.5.3, 2.9.5.4, 2.9.5.7, 2.9.5.8, 6.8 del Anexo único del Acuerdo A/034/2013</p> <p>Consideraciones de Ingeniería.</p>



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Núm.	Documentos y alcances de la revisión	Disposiciones legales, reglamentarias y normativas cuyo cumplimiento se verifica
	como fijos. d) Existencia y estado de mantenimiento del equipo de protección personal contra incendios.	
4	Constatar la presencia o no de fugas: • Realizar de manera aleatoria la detección de fugas en la tubería que conduce GLP de la toma de recepción al área de almacenamiento.	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Artículo 67, fracción I. Disposiciones 5.4.2.1 y 5.4.2.3 del Anexo Único del Acuerdo A/034/2013 Consideraciones de Ingeniería.

Tercero. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del sistema de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro propiedad de Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., deberán permitir a los verificadores el acceso a sus instalaciones y oficinas, y deberán proporcionarles la información y documentación que requieran durante la realización de la visita para el desarrollo de su labor.

Cuarto. Se requiere a Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., para que durante la práctica de la visita de verificación designe un representante con facultades suficientes para atender dicha diligencia y para proporcionar a los verificadores información respecto del cumplimiento de los compromisos y obligaciones del Permisionario y los que derivan de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Quinto. Se comisiona a los ciudadanos Raúl Valderrama Torres, Alexandra Lara Cabañas, Daniel de la Rosa Armijo, Carlos Roberto Moreno Alarcón, Claudia María Falcón Mora, Juan Manuel Zamora Velázquez, Brenda Lorena López Salgado Landeros, Miguel Ángel Arrieta García, Adriana Cecilia Reyes Uribe y Yunit Odett Cisneros Jiménez, servidores públicos adscritos a esta Comisión Reguladora de Energía, para que, conjunta o separadamente, realicen la visita de verificación a que se refiere la presente Resolución.

Sexto. Notifíquese la presente Resolución a Terminal Marítima Gas Tomza, S. A. de C. V., en sus instalaciones ubicadas en Lote 12, 13 y Fracción Sur del Lote 14 A de la Ex Hacienda de Santiago de la Peña, 92770, Tuxpan, Veracruz, y hágase de su conocimiento que contra del presente acto administrativo podrá



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Av. Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F.

Séptimo. Inscríbase la presente Resolución en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, bajo el número RES/013/2014.

México, D. F., a 21 de enero de 2014

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado